



CONVENIO DE PRÁCTICAS ENTRE **EL LYCÉE JEHAN DE CHELLES Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

International Academics entre los abajo firmantes:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Plaza del Ayuntamiento s/n

03002 ALICANTE

SPAIN

Nº de teléfono: +34965149567

Nº de registro de la empresa (CIF): P-0301400H

Representante legal de la empresa: D. Carlos Giménez Bertomeu

En adelante la Empresa,
De una parte,

Y

LYCÉE JEHAN DE CHELLES

Representada por:

Director de la Escuela: SR. FAVIER

47rue des Cités B.P. 122

77649 CHELLES CEDEX

Telephone 0164724340

En adelante la Escuela,

Se ha acordado y convenido lo que sigue:

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL CONVENIO

EL presente convenio tiene por objeto la puesta en práctica, en beneficio del Estudiante en prácticas, de períodos de formación en el lugar de trabajo efectuados dentro del marco de la preparación de su diploma de enseñanza superior de Asistente de Manager y según el calendario de prácticas previsto por el programa de estudios en vigor.

ARTÍCULO 2: FINALIDAD DE LA FORMACIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO

La finalidad de los períodos de formación en el lugar de trabajo es pedagógica. El Estudiante en prácticas se relaciona con las actividades de la empresa que contribuyen directamente a la acción pedagógica. En ningún caso, su participación en estas actividades debe perjudicar la situación del empleo en la empresa.

ARTÍCULO 3: OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS

El objetivo de las prácticas se integra en el proyecto de formación que articula conocimientos y habilidades que el estudiante en prácticas ha adquirido en la Escuela y los que adquirirá durante el período de prácticas en la Empresa.

Particularmente, el objetivo de las prácticas para el Estudiante es adquirir las capacidades y técnicas profesionales necesarias para favorecer su participación en el Mercado Laboral, verificar sus gustos y aptitudes para entrar en un ramo profesional, para trabajar en tal tipo de empresa y ejercer tal tipo de oficio, es decir para finalizar su proyecto profesional.

El objeto de las prácticas se establece de común acuerdo entre la Empresa y la Escuela y cualquier modificación sustancial de este objeto supone el acuerdo de la Escuela.

ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES CONFIADAS AL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS

La Empresa se compromete en que el estudiante realice prácticas laborales relacionadas con su formación para la obtención del título de **Técnico Superior de Asistente de Mánager**



ARTÍCULO 5: DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Las prácticas se desarrollarán **de acuerdo con el anexo de asignación de prácticas**.

Eventualmente, podrá establecerse una cláusula adicional al convenio en caso de modificación de la duración de las prácticas a petición de la Empresa o del Estudiante en prácticas. Para las prácticas de finales de carrera, en ningún caso, la fecha de término de prácticas podrá ser posterior a la fecha de reunión del jurado de diplomas. Para las otras prácticas obligatorias, las prolongaciones están sujetas a las obligaciones del programa de estudios concernido.

ARTÍCULO 6: LUGAR DE LAS PRÁCTICAS

Las prácticas se desarrollarán en distintos Departamentos del Ayuntamiento de Alicante.

En caso de que el Estudiante en prácticas utilice un vehículo para sus desplazamientos, la Empresa y el Estudiante se comprometen a respetar las disposiciones previstas en el artículo 11 del presente convenio relativas a las obligaciones en materia de seguros.

ARTÍCULO 7: DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS-ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO

La Empresa autorizará al Estudiante en prácticas a ausentarse en caso de obligaciones pedagógicas debidamente demostradas por la Escuela.

ARTÍCULO 8: ACOGIDA Y TUTORADO DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS

La Empresa escoge entre el personal de la Empresa un empleado voluntario que se encargará de acoger, ayudar, informar, ser el tutor y guiar al Estudiante en prácticas en las misiones de formación profesional. El tutor de prácticas se escoge considerando su nivel de calificación, el objetivo buscado y su motivación. Será el interlocutor directo del responsable de prácticas de la Escuela. Por este motivo, debe avisar a la Escuela sobre cualquier dificultad que encontrara el Estudiante en prácticas durante su misión.

El Estudiante en prácticas podrá volver a la Escuela durante las prácticas para seguir algunos cursos o participar a reuniones; la Escuela da a conocer las fechas a la Empresa.

ARTÍCULO 9: ESTATUTO DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS-PROTECCIÓN SOCIAL

Durante el período de prácticas, el Estudiante en prácticas sigue recibiendo las prestaciones del régimen de la Seguridad social para estudiantes, ya que conserva su estatuto de estudiante.

9.1 Protección resultante del régimen de estudiante francés

Si las prácticas se llevan a cabo en un país miembro de la Unión Europea, el Espacio económico europeo (Unión Europea, Noruega, Islandia, Lichtenstein), en Suiza o en un país que haya efectuado un convenio de seguridad social con Francia (Anexo 2), el Estudiante en prácticas conserva el beneficio de su cobertura en materia de seguridad social (régimen de estudiante, derechohabiente de sus padres o seguro voluntario).

Llegado el caso, el Estudiante en prácticas deberá solicitar, ante la Seguridad social, la tarjeta europea de seguridad social (CAEM, Consejo de Ayuda Económica Mutua), la que demuestra los derechos de seguridad social y permitirá al estudiante beneficiarse de las prestaciones en el país de acogida.

Si las prácticas se llevan a cabo en otro país, la Seguridad social o la Mutua de seguros para estudiantes solo se será susceptible de encargarse de los gastos médicos considerados urgentes. Los gastos se pagarán en el país de acogida y se reembolsarán contra presentación de justificantes al regreso a Francia, dentro del límite de las tarifas francesas en vigor establecidas.

Llegado el caso, el Estudiante en prácticas se compromete a suscribir un seguro de enfermedad complementario específico, válido para el país y por la duración de las prácticas, ante el organismo de su elección (mutua de seguros de estudiantes, de los padres, compañía privada, etc.).

9.2 Protección resultante de la Empresa de acogida

Al marcar la casilla adecuada, la Empresa de acogida indica más abajo si proporciona una protección de Salud al Estudiante en prácticas, en virtud del derecho local:

X NO (la protección se deriva, entonces, exclusivamente de la conservación de los derechos, en el extranjero, resultantes del régimen francés de estudiantes)

ARTÍCULO 10: COBERTURA ACCIDENTE DE TRABAJO

1) Para poder beneficiarse de la legislación francesa sobre la cobertura de accidentes de trabajo, las presentes prácticas deben:

- Tener una duración de hasta 12 meses, prolongaciones incluidas
- No dar lugar a ninguna remuneración susceptible de dar derechos a una protección contra accidentes de trabajo en el país extranjero.
- Desarrollarse exclusivamente en la Empresa de acogida



- Desarrollarse exclusivamente en el país extranjero acordado

3) La declaración de los accidentes del trabajo incumbe a la Escuela que debe ser informada por la Empresa de acogida por escrito dentro de un plazo de 48 horas.

4) La cobertura concierne los accidentes ocurridos:

- En el recinto del lugar de prácticas y en las horas de desarrollo de estas
- En el trayecto ida/vuelta habitual entre la residencia del Estudiante, en el territorio extranjero, y el lugar de prácticas
- En el trayecto ida/vuelta habitual entre la residencia del Estudiante, en el territorio francés, y el lugar de prácticas
- Dentro del contexto de una misión confiada por la Empresa de acogida y obligatoriamente con orden de misión.

5) En el caso en que no se cumpla una de las condiciones previstas en el punto 10-1, la Empresa de acogida se compromete mediante el presente convenio a cubrir al Estudiante contra el riesgo de accidente de trabajo, trayecto y las enfermedades profesionales y entregar todas las declaraciones necesarias.

6) En todos los casos:

- Si el Estudiante en prácticas es víctima de un accidente de trabajo durante las prácticas, la Empresa de acogida debe imperativamente señalarlo de forma inmediata a la Escuela.
- Si el Estudiante en prácticas cumple labores limitadas fuera de la Empresa de acogida o fuera del país de las prácticas, la Empresa debe tomar todas las disposiciones necesarias para proveerle los seguros adecuados.

ARTÍCULO 11: SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL

Cada una de las tres Partes declara estar cubierta en concepto de la responsabilidad civil.

Cuando la Empresa pone un vehículo a disposición del Estudiante en prácticas, le corresponde verificar con anterioridad que la póliza de seguros del vehículo cubra su utilización por parte de un estudiante en prácticas.

Cuando, dentro del marco de sus prácticas, el estudiante utiliza su propio vehículo o uno prestado por un tercero, declara expresamente al asegurador el uso dado al mencionado vehículo y, llegado el caso, paga la prima correspondiente.

ARTÍCULO 12: SEGURO ASISTENCIA INDIVIDUAL

La Escuela ha suscrito un contrato de Seguro "Individual contra accidentes" para sus estudiantes, que comprende garantías de asistencia y repatriación en caso de accidentes durante prácticas efectuadas en el extranjero.

ARTÍCULO 13: GRATIFICACIONES Y REMUNERACIONES EN ESPECIE

Las gratificaciones y remuneraciones en especie se hacen según las disposiciones legislativas y reglamentarias en vigor en el país de acogida, los convenios de sectores o acuerdos profesionales extendidos aplicables a la Empresa de acogida.

De acuerdo al presente convenio, se acuerda que la Empresa pagará al Estudiante en prácticas una gratificación de **0 Euros** / moneda local brutos por mes. Las modalidades de pago de esta gratificación son las siguientes:

• Si la empresa solo se encarga de los gastos profesionales:

Los gastos de transporte, comida y alojamiento corren por cuenta del Estudiante en prácticas.

ARTÍCULO 14: DISCIPLINA-CONFIDENCIALIDAD

Por el hecho de su presencia en la Empresa, el Estudiante en prácticas está sujeto a las reglas generales en vigor en la Empresa. Por ello, está sujeto al reglamento interior del establecimiento de acogida que la Empresa le entregará, en particular, en materia de seguridad, higiene y disciplina general (acceso a la empresa, utilización del material y medios de comunicación, confidencialidad, visitas médicas, etc.).

Por otro lado, las disposiciones relativas al procedimiento disciplinario y sanciones no son aplicables al Estudiante en prácticas.

El Estudiante está sujeto al secreto profesional. Tiene la obligación de observar la máxima discreción sobre toda la información que pueda reunir con motivo de sus funciones o por el hecho de su presencia en la empresa. El Estudiante se compromete a no incluir en su informe de prácticas ninguna información confidencial que concierna a la Empresa. Asimismo, se compromete a no conservar, llevarse o realizar copias de ningún documento o software, de cualquier naturaleza, que pertenezca a la Empresa, excepto con el consentimiento de esta última. Este acuerdo de confidencialidad no solo es válido durante el período de Prácticas, sino también durante los tres meses después de su vencimiento.

ARTÍCULO 15: DESARROLLO DEL PERÍODO-RUPTURA DEL CONVENIO

La Empresa debe informar a la Escuela de cualquier ausencia del Estudiante en prácticas.

La persona de la empresa designada para efectuar el seguimiento del Estudiante y la persona de la Escuela encargada del seguimiento del desarrollo de las prácticas se mantendrán mutuamente informadas sobre las dificultades que se pudieran encontrar durante el período de formación en la Empresa. Llegado el caso, tomarán las disposiciones adecuadas de común acuerdo para resolver los problemas de ausencia o faltas a la disciplina. Si es necesario, estudiarán juntas las modalidades de suspensión o anulación del período de formación en el lugar de trabajo.



Las prácticas pueden suspenderse o interrumpirse por motivos médicos. En ese caso, se efectuará una cláusula con las modificaciones necesarias o la ruptura del convenio de prácticas.

En caso de falta grave a la disciplina de la Empresa por parte del Estudiante, el jefe de ésta tiene derecho a poner fin al convenio de prácticas, después de haber informado por carta certificada al responsable pedagógico de la Escuela* y al Estudiante.

Inversamente, el Estudiante puede anular el convenio de prácticas, después de haber informado de su decisión a su tutor y habiendo obtenido el acuerdo previo de la Escuela* por carta certificada.

En todos los casos de anulación del convenio de prácticas, se espera un plazo de aviso previo de 15 días.

ARTÍCULO 16: EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Al final de las prácticas, la Empresa entrega al estudiante un certificado de prácticas y rellena una ficha de evaluación que entrega a la Escuela. Según el reglamento pedagógico en vigor, la Escuela evalúa el informe de prácticas entregado por el Estudiante. A este se le pide que exprese su parecer sobre la calidad de sus prácticas.

ARTÍCULO 17: CONDICIÓN LABORAL

El Lycée Jehan de Chelles y el Ayuntamiento de Alicante no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en este documento se establecen. En particular, no derivará para el Ayuntamiento de Alicante obligación alguna de carácter laboral, al carecer de esa condición de esa condición la relación que se establece.

En ningún caso y bajo ningún concepto el Ayuntamiento de Alicante podrá cubrir un puesto de trabajo con los estudiantes, ni siquiera con carácter eventual o interino, durante el período establecido para la realización de la práctica.

ARTÍCULO 18- COMPROMISO DE LAS PARTES

1- El estudiante con respecto a la empresa

El estudiante se compromete a:

- efectuar su misión y estar disponible para las tareas que se le confían;
- respetar las reglas de la empresa, así como sus códigos y su cultura;
- respetar las exigencias de confidencialidad establecidas por la empresa;
- redactar, cuando es exigido, el informe o memoria en los plazos previstos; este documento deberá presentarse a los responsables de la empresa antes de ser defendido (si el contenido lo requiere, y a petición de la empresa, la memoria podrá mantenerse confidencial).

2- La empresa con respecto al estudiante

La empresa se compromete a:

- proponer prácticas que se integran en el proyecto pedagógico determinado por el establecimiento;
- acoger al estudiante y darle los medios de lograr su misión;
- designar un responsable de prácticas o un equipo de tutorado cuya tarea será:
- Guiar y aconsejar al estudiante;
- Informar sobre las reglas, los códigos y la cultura de la empresa;
- Favorecer su integración en la empresa y el acceso a la información necesaria;
- Ayudar en la adquisición de las habilidades necesarias;
- Asegurar un seguimiento regular de sus trabajos;
- Evaluar la calidad del trabajo efectuado;
- El consejero y su proyecto profesional;
- redactar un certificado de prácticas, que describa las misiones efectuadas, que podrá acompañar los futuros currículum vitae del estudiante.

3- El establecimiento de enseñanza superior con respecto al estudiante

El establecimiento de enseñanza superior se compromete a:

- Garantizar que los alumnos que vengan de prácticas al Ayto. De Alicante tengan un nivel de español **MEDIO-ALTO**
- Definir los objetivos de las prácticas y asegurar que las prácticas propuestas responden a ellos;
- Acompañar al estudiante en su búsqueda de prácticas;
- Preparar al estudiante para las prácticas;
- Asegurar el seguimiento del estudiante durante el período de prácticas, asignándole un docente que se encargará del buen desarrollo de las prácticas; poner a disposición de este último las herramientas necesarias para evaluar la calidad de las prácticas del estudiante;
- Para las formaciones superiores que lo exigen, guiarlo y aconsejarlo en la realización de su informe de prácticas o su memoria y organizar la defensa permitiendo a un representante de la empresa que participe en ella.

4- La empresa y el establecimiento educativo

La empresa y el establecimiento de enseñanza superior intercambian la información necesaria antes, durante y después de las prácticas.

Por otra parte, respetan sus reglas respectivas de confidencialidad y deontología.



ARTÍCULO 19: DERECHO APLICABLE-TRIBUNALES COMPETENTES

El presente convenio se rige exclusivamente por el derecho francés. Cualquier litigio no resuelto por acuerdo amistoso estará sujeto a la competencia de la jurisdicción francesa competente.

Se expide en Alicante, a

6 NOV 2015

Firma del Director, o por delegación del Director, del Responsable del departamento de prácticas y sello de la Escuela

Señor Javier
Director del Lycée Jehan de Chelles

Firma del Responsable legal o su representante y sello de la Empresa
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

D. Carlos Giménez Bertomeu
Concejal Delegado de Recursos Humanos